

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-00000008

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo de los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el primer inciso del artículo 86 del Código Tributario dispone: “*Cómputo y obligatoriedad de los plazos.- Los plazos o términos establecidos, en este Código o en otras leyes tributarias orgánicas y especiales, se contarán a partir del día hábil siguiente al de la notificación, legalmente efectuada, del correspondiente acto administrativo, y correrán hasta la última hora hábil del día de su vencimiento*” y agrega: “*Los plazos o términos obligan por igual a los funcionarios administrativos y a los interesados en los mismos*”;

Que el literal d) del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Tributario dispone que: “*Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código*”, y también indica que: “*Igualmente, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, se podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones; para lo cual la autoridad tributaria publicará los nuevos plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código*”;

Que el artículo 114 del mismo Código establece que: “(...) *Para efectos de este artículo, si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.*”;

Que las reformas efectuadas mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, publicada en el suplemento del Registro Oficial 906, de 20 de diciembre de 2016, agregó la siguiente disposición general que establece: “*Quinta.- El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo 598, de 11 de abril de 2025, el Presidente de la República, dispuso lo siguiente: “*Artículo 1.- Suspender la jornada de trabajo, tanto para el sector público como para el privado, el día jueves 17 de abril de 2025*”, y: “*Artículo 2.- Para el sector público la jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente instrumento. será recuperada conforme lo establezca la Máxima Autoridad de cada institución. El sector privado determinará el mecanismo de recuperación de la jornada laboral de así requerirlo.*”;

Que conforme reporte del Instituto Geográfico Militar del Ecuador, código *igepn2025ibeq*, el 25 de abril de 2025, se produjo un evento telúrico cercano a las costas de Ecuador, provincia de Esmeraldas, con una magnitud de 6 *Mlv*, lo que ha provocado daños en la infraestructura de dicha provincia;

Que en reunión mantenida el 25 de abril de 2025, el COE provincial de Esmeraldas mediante resolución s/n, dispuso la “*Suspensión de la jornada laboral en todas las instituciones públicas de la provincia, con el objetivo de salvaguardar la integridad y seguridad de la población esmeraldeña, así como permitir la evacuación de daños en las infraestructuras*”;

Que de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito a aquel imprevisto al que no es posible resistir;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

**AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE VARIAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS CON VENCIMIENTO AL 28 DE ABRIL DE 2025, POR LOS
EFECTOS DEL EVENTO TELÚRICO ACAECIDO EL 25 DE ABRIL DE 2025 EN
LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

Artículo Uno. - Los sujetos pasivos con domicilio principal en la provincia de Esmeraldas, cuyo noveno dígito del registro único de contribuyente RUC sea el nueve (9) o el cero (0) podrán presentar, de manera excepcional, las declaraciones de impuesto a la renta del periodo fiscal 2024, las declaraciones correspondientes a marzo de 2025 de impuesto al valor agregado IVA, impuesto a los consumos especiales ICE, retenciones en la fuente; y, el anexo transaccional simplificado ATS correspondiente al periodo febrero de 2025, en las siguientes fechas, de acuerdo con el noveno dígito del RUC, sin que la presentación en estas fechas dé lugar a la imposición de multas, recargos ni intereses:

9no dígito	Día Mayo 2025
9	27
0	29

Si la fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Artículo Dos. - En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se suspenden en la provincia de Esmeraldas los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, el día 25 de abril de 2025, debiendo reactivarse a partir del día 28 del mismo mes y año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los pagos realizados con anterioridad a las fechas establecidas en la presente resolución, en concepto de multas e intereses, no serán objeto de devolución. En este sentido, se considera que dichos pagos se han efectuado conforme a las obligaciones tributarias establecidas, por lo que no procede su restitución.

SEGUNDA.- La jornada de recuperación dispuesta mediante Decreto Ejecutivo 598, que se realizará el 26 de abril de 2025 conforme lo establecido por la Unidad de Administración del Talento Humano del SRI, será considerada como día inhábil a efectos del cumplimiento de obligaciones tributarias, otros deberes formales señalados en la norma tributaria vigente y los procesos administrativos de esta Administración Tributaria, por lo cual, los

vencimientos correspondientes al día señalado se trasladan conforme lo establecido en el artículo 1 de esta Resolución.

TERCERA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 25 de abril de 2025.

Lo certifico.

Danny Maza G.
SECRETARIO GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS